

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por el Endosatario en Procuración de la parte demandante y el demandado ADALBERTO NOVA MENDOZA. Sírvase proveer.  
Sabanalarga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICACION</b>	08638-40-89-003-2022-00137-00
<b>DEMANDANTE</b>	COOPAERATIVA MULTIACTIVA EC y DN
<b>DEMANDADOS</b>	ADALBERTO NOVA MENDOZA

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso, presentada conjuntamente por los apoderados judiciales de los demandantes y el apoderado de los demandados.

#### CONSIDERACIONES

La transacción Judicial, entendida por el Derecho Procedimental Civil, como una de las formas anormales de terminación, implican pactos recíprocos, en la cual el demandante acuerda, conviene o transa su obligación en una suma determinada, mientras que el demandado se obliga a pagar el monto pactado. No obstante, el mencionado acuerdo tiene la capacidad de dar por terminado el proceso, de forma inmediata.

En el presente asunto, la parte demandante transa con el demandado, la obligación en la suma de \$36.000.000,00, y por su parte, el demandado se compromete a pagar dicha suma, con el producto de los dineros recaudados en virtud de la medida cautelar decretada por el Despacho y con aquellos que llegaren a existir a órdenes del proceso, supeditando la terminación del proceso, ya no a solo a la voluntad de las partes, sino al transcurso del tiempo y a la efectiva ejecución de la medida.

Pues bien, consultada la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que a órdenes del proceso, solo se encuentran a disposición del proceso \$1.883.808,00, razón por la cual no es posible dar por terminado el proceso.

No obstante, el despacho en aras de proteger la voluntad de las partes, requerirá a las partes, para que, de manera conjunta, indiquen si su deseo es acordar el monto exigido en la demanda que nos reúne, para ser pagadera con los depósitos judiciales que existan y aquellos que llegaren a existir a órdenes del proceso, y mantener activo el proceso hasta pagar dicha suma.

En vista de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de decretar la terminación del proceso por transacción, atendiendo a lo considerado en líneas anteriores.

**SEGUNDO:** Requerir a las partes, para que de manera conjunta aclaren los alcances de su escrito de fecha 16 de noviembre de 2023.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 164, hoy 23 de noviembre de 2023



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d8d773dac280f679ab57247a8b89dcb63a152c1600d980a2c07f89bba2260e**

Documento generado en 22/11/2023 04:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**